Año 3. ° —Núm. 678. PAZ DE AYACUCHO. Lunes 23 de Agosto de 1847.

Suscripcion--Por un mes 20 rs.--por seis meses ó un año á 2 pesos mensuales. Cada número suelto á un real. Avisos--Los de menos de 10 lineas, por ocho publicaciones un peso; los de mayor estension, proporcionalmente.

LA ÉPOCA.

Remitidos--Sobre asuntos particulares á precios convencionales--los que sean de interes público se insertarán *gratis*--No se admite comunicado alguno sin firma conocida. Toda correspondencia debe venir *franca de porte.*

Este Diario es propiedad de la **Imprenta de la Época**: saldrá todos los dias ordinarios. Publicará fielmente los documentos y demas datos oficiales **pero no es oficial.**—La persona que quiera retirarse de la suscripcion no podrá hacerlo sino á fin de mes.—**Puntos de suscripcion**—PAZ—Oficina de la Imprenta, Tienda de D. Eusebio Lopez y Librería Hispano-Boliviana.—SUCRE—Casa del Sr. D. Santiago de Baca Guzman.—POTOSI—D. José M. Llano Administrador de Correos.—COCHABAMBA—Casa del Sr. D. José Maria Gonzalez Velez.—ORURO—Sr. D. Mateo Lopez Videla.—SANTA CRUZ—Sr. D. Felix San-Martin.—TACNA—Tienda del Sr. D. Juan Varela.—COBIJA—D. Guillermo Billinghurst.—VALPARAISO—Oficina del Mercurio.—COROCORO—Casa de D. Juan Millet.

CORREOS.

ENTRAN.	SALEN.
Del Interior......... 2 y 17.	Para el Interior.....4 y 20 á las 6 de la tarde.
Id. id. de á pie....10 y 25.	De á pie............12 y 27 á las 3 de la tarde.
De Tacna............10 y 25.	Para Tacna........12 y 27 á medio dia.
Del Perú ....13 y 28.	Para el Perù....... 9 y 24 á la misma hora.

Nota.

El rejistro de encomiendas y certificados se cierra seis horas antes que los correos destinados para su conduccion.

ALMANAQUE.

S. Felipe Benicio.

LA ÉPOCA.

EL CREPUSCULO DE AREQUIPA.

Hemos recibido el «Crepùsculo de Arequipa» desde el 11 hasta el 25 de Julio. Nada de nuevo se encuentra en ellos sino algunos artículos sobre la Cuestion Perù Boliviana, de los que vamos á ocuparnos à pesar de que no salen de la fraseolojia acostumbrada de los escritores del Perú, de *traicion, conquista, política torcida, usurpacion de costas y puertos* etc. etc. etc. y otras delicadas flores de este jènero con que acostumbran regalarnos para darnos una muestra de su cultura, y sobra de la abundancia de hechos y razones que tienen de su parte.

El primer artículo que consagra á la Cuestion se titula «Antecedentes indispensables.» En èl se examina el proyecto de ley relativo á las negociaciones con el Perú, y contrayendose al articulo 3. ° de èl dice: «Se indican por antecedentes indispensables, *que sea staisfecho el Gobierno* sobre las tentativas de conspiracion promovidas por los ajentes del gobierno peruano, y *que ceda el de Bolivia* á las invitaciones contenidas en la nota diplomática de 10 de Mayo último.

«Los objetos de las negociaciones son: 1. ° asegurar por un tratado, y de una manera franca y extensa, el tráfico mútuo de las dos Repùblicas: 2. ° asegurar, por el mismo tratado, la libre importacion y exportacion para ultramar, por el puerto de Arica, de los consumos y producciones de Bolivia.—La comision ha adicionado este articulo diciendo que por *compensacion* se asegure el libre tránsito por Arica.»

Hemos copiado testualmente las palabras del Crepúsculo para hacer notar las consecuencias absurdas que saca, despues de haber sentado él mismo los hechos del modo que lo hace. Dice en primer lugar, que al redactar el artìculo tercero parece que solo *se quiso aparentar sentimientos de paz, siendo la guerra el único designio con que procedian.*

Dice mas adelante, que en los artículos que ha publicado sobre la conspiracion ha manifestado la inverosimilitud y calumnia de semejantes imputaciones, y concluye que habiendo tenido en su mano los documentos justificativos de la expresada conspiracion, mas valiera á la politica boliviana haberlos publicado y remitido al gobierno del Perù, para que no se calificara de una impostura fraguada para tener ostensiblemente *una razon de guerra* en el plan de usurpar el puerto de Arica. Una y otra cosa ha hecho el gobierno boliviano. Los documentos justificativos han sido publicados en la «Gaceta del Gobierno» y el valor de las pruebas ha sido habilmente examinado por el Redactor de aquel periòdico, en un articulo cuya lectura recomendamos al del Crepúsculo. Ademas, esos mismos documentos han sido enviados al Sr. Ministro de Bolivia cerca del Congreso Americano para que los presente al gabinete peruano *ad effectum videndi.*—Si esto es todo cuanto pedia el Crepùsculo, ya ve bien que el Gobierno de Bolivia se ha adelantado á sus deseos.

Pasa en seguida á defender al Sr. Astete de las acusaciones que pesan sobre él como còmplice en la tentativa de conspiracion, y dice que solo tienen por fundamentos la peticion de pasaportes, y añade con una admirable fuerza de lójica: «si tal fuera, seria conspirador el actual Ministro Sr. Guerra, porque se retirò de Lima en 1843; seria conspirador el Cónsul Achá porque se retiró de Puno à principios de este año, y seran conspiradores cuantos Ministros y Cònsules se retiran del pais de su residencia.»—A la verdad que la defensa es peregrina y que no se sabe si atribuirla á candidez ó refinada mala fé.

Sigue haciendo un catálogo pomposo de las satisfacciones que el Perù tiene que exigir de Bolivia, y hace una reseña de varios agravios, que nos hace recordar á las satisfacciones que pedia al primer transeunte el inmortal hèroe de la Mancha por los pretendidos desaguisados que él se imaginaba haber recibido. Dice así:—«Satisfacciones necesita el Perú por la usurpacion de lìmites de la provincia de Tarapacá; satisfacciones por la perenne violacion de territorio en el departamento de Puno; satisfacciones por el fuego á bala que han hecho sobre el inerme pueblo de Yunguyo; satisfacciones por el *robo con fuerza armada de una indíjena peruana;* satisfacciones por las publicaciones subversivas con que se *ha atentado* contra la integridad de la República etc. etc. etc.» Satisfacciones que á la verdad son muy dificiles de dar porque versan sobre hechos de que no se tiene conocimiento en el globo terráqueo, y que por consecuencia será necesario pedir informes sobre ellos á la luna; ó porque rolan sobre puntos tan importantes como el robo de una indíjena peruana hecha á mano armada, que sin duda es el *paladion* del Perù, con lo cual queda explicado el interes que habia en perpetrar ese rapto.

Por último, acaba este singular artículo diciendo, que el proyecto de ley está presentado con vanagloria pueril, y que la invitacion de negociar, es como un homenaje que humillando al Perú, ha aplacado las iras de Bolivia y decidido á su gobierno *á ceder y pensar en negociaciones de amistad;* y concluye:—«Dificil es saber si en este pensamiento domina mas una arrogancia visible ò una insensatez que exita á lástima y desprecio.»—Dificil es llevar mas adelante las aberraciones, para ver en el deseo sìncero de la paz la intencion siniestra de

Folletin.

COLOMBA.

Por Mr. Próspero Merimeé.

MIEMBRO DE LA ACADEMIA FRANCESA.

(Traducido para la Epoca.)

De la "Revista de Ambos Mundos."

Povera, orfana, zitella,
Senza cugini carnali!--
Mà per far la to vindetta.
Sia siguru, vasta anche ella.

(Querella fúnebre del NIOLO.)

(Continuacion.)

Cinco dias despues de la muerte del coronel de la Rebbia, Agostini fué sorprendido por un destacamento de voltigeros y muerto batiendose desesperadamente. Se encontró sobre él una carta de Colomba en que le suplicaba que declarase si era ò no culpable del asesinato que se le imputaba. No habiendo contestado el bandido, se creyò generalmente que no habia tenido valor para decir á una hija que habia muerto á su padre. Pero algunas personas que pretendian conocer bien el caracter de Agostini, decian por lo bajo que á haber muerto al coronel se hubiera vanagloriado de ello. Otro bandido, conocido bajo el nombre de Brandolaccio entregó à Colomba una declaracion en la cual afirmaba *por su honor* la inocencia de su camarada; pero la única prueba que alegaba era que Agostini no le habia dicho jamas que sospechase del coronel.

En definitiva, los Barricini no fueron molestados; el juez colmò de elogios al Merino, y este coronò su bella conducta desistiendo de sus pretensiones sobre la corriente de agua por la cual estaba en pleito con el coronel de la Rebbia.

Segun la costumbre del pais, Colomba improvisò una ballata delante del cadáver de su padre y en presencia de sus amigos reunidos. En ella exhaló todo su odio contra los Barricini y los acusò formalmente del asesinato, amenazandolos con la venganza de su hermano. Esta ballata que se habia hecho muy popular era la que el marinero cantó delante de Miss Lidia. Al saber la muerte de su padre, Orso que se hallaba entonces en el Norte de la Francia pidió una licencia, pero no la pudo obtener. Al principio creyò á los Barricini culpables por una carta que tuvo de su hermana, pero pronto recibiò copia de todas las piezas del proceso, y una carta particular del juez le diò la casi conviccion de que el bandido Agostini era el único culpable. Colomba le escribia cada tres meses para repetirle sus sospechas que llamaba pruebas. A pesar suyo estas acusaciones hacian hervir su sangre corsa y algunas veces no estaba muy lejos de participar de las preocupaciones de su hermana. Sin embargo, todas las veces que le escribia, èl le repetia que sus alegaciones no tenian ningun fundamento y no merecian ninguna fé. Aun lo prohibia, pero siempre en vano, que le hablase mas de ello. Asi se pasaron dos años, al cabo de los cuales fué puesto á medio sueldo, y entonces pensò en regresar á su pais, no para vengarse de los que él creia inocentes, sino para casar á su hermana y vender sus pequeñas propiedades, si es que tenian bastante valor para permitirle vivir en el continente.

VII.

Sea que la llegada de su hermana hubiese despertado con mas vehemencia en Orso el recuerdo del techo paterno, sea que se hallase un poco contrariado delante de sus civilizados amigos por el vestido y las maneras agrestes de Colomba, ello es que al dia siguiente anunciò su resolucion de dejar Ajaccio y volver á Pietranera. Pero primero hizo prometer al coronel que iria á hospedarse à su humilde morada antes de ir á Bastia, y en cambio èl se comprometia á acompañarle á cazar ciervos, faisanes, jabalies y demas.

La víspera de su partida, en vez dè ir á cazar, Orso propuso un paseo por el Golfo, llevando à Miss Lidia del brazo, podia conversar con ella con toda libertad, porque Colomba habia quedado en la ciudad para hacer algunas compras, y el coronel los dejaba á cada instante para tirar sobre algunos pajarillos, con gran sorpresa de los transeuntes que no comprendian que se gastase pòlvora en una caza semejante.

Seguian el camino que guia á la capilla de los griegos, desde la cual se goza la mas bella vista de la Bahia, pero en la que por el momento no fijaban su atencion.

—Miss Lidia....dijo Orso despues de un largo silencio que ya se hacia embarazoso; francamente, qué pensais de mi hermana?

—Me agrada mucho, respondió Miss Nevil. Mas que vos, añadió sonriendo, porque ella es verdaderamente corsa y vos sois un salvaje demasiado civilizado.

—Demasiado civilizado!....y bien, á pesar mio desde que he pisado esta isla me siento volver salvaje. Mil ideas horrorosas me ajitan, me atormentan.....Y tenia necesidad de hablar un poco con vos antes de internarme en mi desierto.

—Es necesario tener valor; ved la resignacion de vuestra hermana que os da el ejemplo.

—Ah! desengañaos. No creais en su resignacion. No me ha dicho una sola palabra todavia, pero en cada una de sus miradas he leido lo que espera de mí.

—Pero qué quiere de vos en fin?

—Oh! Nada....solamente que ensaye si el fusil de vuestro padre es tan bueno para un hombre como para una perdiz!

—Qué idea! Y podeis suponer eso! cuando acabais de confesar que ella no os ha dicho nada aun. Eso es cruel de parte vuestra.

—Si ella no calculase en la venganza, me habria hablado inmediatamente de mi padre y nada ha hecho. Habria pronunciado los nombres de los que ella mira......equivocadamente, yo lo sé, como sus matadores. Pues bien! nada, ni una palabra. Es que, mirad, nosotros los corsos, somos una raza astuta. Bien calcula ella que no me tiene completamente en su poder, y no quiere, asustarme mientras me pueda escapar. Una vez que ella me haya conducido al borde del precipicio, cuando juzgue que un vértigo se ha apoderado de mi cabeza, me precipitarà entonces al abismo.—Y en seguida Orso diò á Miss Nevil algunos detalles sobre la muerte de su padre, y enumerò las principales pruebas que hacian aparecer

provocar al gobierno á quien se dirije, y creemos que es una aberracion, porque si el escritor peruano tuviese el de irritar las pasiones dando una interpretacion siniestra à las francas palabras de paz y amistad, en tal caso su conducta seria injustificable.—El Gobierno Boliviano quiere y busca la paz, porque no quiere ni debe sacrificar à pasiones mezquinas ni á intereses del momento la felicidad de los pueblos cuya suerte le está encomendada. La guerra será su último recurso cuando el Perú se niegue á todo avenimiento, porque entonces tambien será el ùnico.

(Concluirá.)

CORRESPONDENCIA.

LÍMITES INTERNACIONALES DE BOLIVIA CON EL PERU.

(Continuacion.)

Si los límites entre el *Alto y Bajo Perú* sufrieron algunas alteraciones con respecto á lo prevenido en el art. 1.° de la citada ordenanza de Intendentes; si en los Vireinatos y Provincias de la América Española no hubo jamas lìmites *estrictamente determinados* como entre Naciones Independientes, por que todas ellas eran colonias de una misma Metròpoli, administradas por diferentes mandatarios, solo para el mejor órden y economia gubernativa, esa misma incertidumbre é irregularidad impone la necesidad de demarcarlos. Eran tan conocidas é indudables estas circunstancias en el Perú, que el Congreso Constituyente de 1823 librò la fijacion de límites al tiempo en que se independizasen complemente el Alto y Bajo Perù. (1) El del año 1825 autorizò al *Libertador* para establecer un Gobierno provisorio en estas Provincias y demarcar su territorio, siempre que se declarasen independientes. (2) Ni el Libertador los demarcò, en uso de sus facultades, que bien pudieron ser protestadas por pueblos no representados en el Congreso Peruano, ni los respectivos Gobiernos han celebrado todavia un tratado de limites, ni la incorporacion al Perù de las Provincias de Chucuito y Huancanè importa nada que se parezca á deslinde territorial. Queda pues tan pendiente è indefinida esta cuestion internacional, como es *interina la posesion* del Perú sobre ciertos territorios, que de *hecho* existen en aquella asociacion. Si las *Constituciones políticas* dictadas con posterioridad al año 1825 en Bolivia y el Perù, han enumerado nominalmente los Departamentos integrantes de cada Repùblica, con tales insertos no se ha hecho mas que respetar recíprocamente el principio del *uti possidetis*, mientras se estipulase el tratado conveniente. Y al decirse *Departamento de la Paz* en la nomenclatura territorial de las Constituciones de esta República, ni se han señalado, ni menos renunciadose esos lìmites y esas Provincias que le estaban anexas por la *ordenanza de Intendentes* y por los datos *geográficos* preindicados.

El *Libertador* respetando sin duda la soberania de los pueblos, no estando autorizado todavia por la nueva Nacion que probablemente se erijia en el Alto Perù, y no queriendo tal vez contradecirse en sus actos administrativos, se abstuvo diestra y sagazmente de arreglar esa demarcacion, para la que era facultado por la resolusion del Congreso Peruano de 23 de Febrero de 1825. Los actos oficiales de esa època apoyan y patentizan estas fundadas presunciones. El *Gran Mariscal de Ayacucho* mediante Decreto expedido en la Paz el dia 9 del mismo año, convocò una Asamblea de Diputados en el Alto Perú para que deliberase sobre su suerte futura. (3) El Libertador aprobò esa determinacion por decreto expedido en la enunciada Ciudad el dia 16 de Mayo de 1825. (4) El Alto Perù declarò su Independencia politica el dia 6 de Agosto de

(1) Capítulo 2.°—Del Territorio—Artículo 6.°—*El Congreso fijará los límites de la República, de inteligencia con los Estados limítrofes, verificada la total independencia del Alto y Bajo Perú.* Constitucion peruana promulgada en 12 de Noviembre de 1825.

(2) Secretaria Jeneral del Congreso constituyente del Perú—Lima Febrero 23 de 1825—Al Sr. Ministro de Estado en el Departamento de Gobierno y Relaciones Exteriores—Sr. Ministro—Enterado el Congreso de la nota de U. S., en que S. E. el Libertador desea una resolucion terminante acerca de los límites de la República, para fijar la respectiva linea de conducta que deba seguir el Jeneral en Jefe del ejército unido en la próxima campaña sobre las provincias del alto Perú, ha resuelto:—1.° que el ejército unido marche contra el enemigo hasta destruir, á juicio del Libertador, el último peligro de que la libertad del Perú sea nuevamente invadida ó perturbada; estableciendo provisoriamente en las provincias el gobierno mas análogo á sus circunstancias.—2.° Que esta empresa sea de la responsabilidad de la República del Perú, hasta tanto que llegue el caso del artículo anterior.—3.° Que si verificada la demarcacion segun el artículo constitucional, resultasen las *Provincias Altas* separadas de esta República, el Gobierno á quien perteneciesen, indemnizará al Perú los costos causados en emanciparlas.—De orden del mismo lo comunicamos á U. S. para que lo ponga en conocimiento de S. E. el Libertador—Dios guarde á U. S.—*Juan Bautista Navarrete*—Diputado Secretario—*Joaquin Arrese*—Diputado Secretario.

(3) *Antonio José de Sucre,* Jeneral en Jefe del ejército Unido Libertador etc.—Considerando—1.° Que al pasar el Desaguadero el ejército libertador, ha tenido el solo objeto de redimir las provincias del alto Perú de la opresion española, dejandolas en la posesion de sus derechos—2.° Que no correspondiendo al ejército intervenir en los negocios domésticos de estos pueblos, es necesario que las provincias organizen un gobierno que provea á su conservacion, puesto que el ejército ni quiere ni debe rejirlas *por sus leyes militares,* ni tampoco puede abandonarlas à la anarquia y al desorden—3.° Que el antiguo vireinato de Buenos-Ayres, á quien ellas pertenecian al tiempo de la revolucion de América, carece de un gobierno jeneral que represente completa, legal y lejitimamente la autoridad de todas las provincias, y que no hay, por consiguiente, con quien entenderse para el arreglo de ellas—4.° Que este arreglo debe ser el resultado de la deliberacion de las provincias y de un convenio entre los congresos del Perú, y el que se forme en el Rio de la Plata—5.° Que siendo la mayor parte del ejército libertador compuesto de tropas colombianas, no es otra su incumbencia que libertar el pais y dejar al pueblo en la plenitud de su soberania, dando este testimonio de justicia, de jenerosidad y de nuestros principios.—*He venido en decretar y decreto.*—1.° *Las provincias que se han conocido con el nombre del Alto Perú,* quedarán dependientes de la primera autoridad del ejército libertador, mientras una Asamblea de diputados de ellas mismas delibere de su suerte—18. El objeto de la Asamblea jeneral será sancionar un réjimen de gobierno provisorio, y decidir sobre la suerte y los destinos de estas provincias, como sea mas conveniente á sus intereses y felicidad; y mientras una resolucion final, lejitima y uniforme, quedarán regidas conforme al articulo 1.°—20 El ejército libertador respetará las deliberaciones de esta Asamblea, con tal que ellas conserven el orden y la union, concentren el poder y eviten la anarquia.—Dado en el Cuartel jeneral de la Paz á 9 de Febrero de 1825.—*Antonio José de Sucre*—Por ausencia del Secretario—*José Maria Rey de Castro*—Oficial primero.

(4) *Simon Bolivar* etc.—Considerando—1.° Que el soberano Congreso del Perú ha manifestado en sus sesiones el mas grande desprendimiento en todo lo relativo á su propia politica y á la de sus vecinos—2.° Que su resolucion de 23 de Febrero del presente año manifiesta esplicitamente el respeto que profesa á los derechos de la República del Rio de la Plata y provincias del Alto Perú—3.° Que el *gran mariscal de Ayacucho,* Jeneral en Jefe del ejército libertador, convocó al entrar en el territorio de las provincias del Alto Perú, una Asamblea de representantes—4.° Que el gran mariscal Don Juan Antonio Alvarez de Arenales me ha manifestado, que el poder ejecutivo de las provincias unidas del Rio de la Plata, le ha prevenido colocar *aquellas provincias* en aptitud de pronunciarse libremente sobre sus intereses y gobierno—5.° Que siendo el objeto de la guerra de Colombia y del Perú, romper las cadenas que oprimian á los pueblos Americanos, para que reasuman las augustas funciones de la soberania, y decidan legal, pacifica y competentemente de su propia suerte—*He venido en decretar y decreto*—1.° *Las provincias del Alto Perú,* antes españolas, se reunirán conforme al decreto del *gran mariscal de Ayacucho,* en una Asamblea jeneral, para expresar libremente en ella su voluntad sobre sus intereses y gobierno, conforme al deseo del poder ejecutivo de las provincias unidas del Rio de la Plata, y de las mismas dichas provincias—2.° La deliberacion de esta Asamblea no recibirá ninguna sancion hasta la instalacion del nuevo congreso del Perú en el año próximo—3.° Las provincias del Alto Perú quedarán entre tanto sujetas à la autoridad inmediata del *gran mariscal de Ayacucho,* Jeneral en Jefe del ejército libertador, *Antonio José de Sucre*—4.° La resolucion del soberano Congreso del Perú de 23 de Febrero citada, será cumplida en todas sus partes sin la menor alteracion—5.° Las provincias del Alto Perú no reconocerán otro centro de autoridad, por ahora, y hasta la instalacion del nuevo Congreso peruano, sino la del Gobierno Supremo de esta República—6.° El Secretario jeneral queda encargado de la ejecucion de este decreto—Imprimase, publiquese y circùlese. Dado en el Cuartel jeneral de Arequipa á 16 de

---

á Agostini como al asesino—Nadie, añadiò, ha podido convencer á Colomba. Yo lo he conocido por su última carta. Ella ha jurado la muerte de los Barricini; y....Miss Nevil, ved que confianza deposito en vos....Tal vez no existiria en este mundo, si, por una de esas preocupaciones que son disculpables en su educacion salvaje, si no estuviese penetrada de que la ejecucion de la venganza me pertenece en mi calidad de jefe de la familia, y que mi honor està comprometido en ello.

—En verdad, señor de la Rebbia, dijo Miss Nevil, vos calumniais á vuestra hermana.

—No, vos misma lo habeis dicho....ella es corsa....piensa lo que todos piensan....Sabeis por que estaba tan triste ayer?

—No, pero noto que desde cierto tiempo á esta parte estais sugeto á accesos de mal humor....Erais mucho mas amable en los primeros dias de nuestro conocimiento.

—Ayer por el contrario era mas feliz, y estaba mas contento que de costumbre. Os habia visto tan buena y tan indulgente para con mi hermana!...Cuando volviamos con el coronel de nuestra excursion maritima, sabeis lo que me dijo uno de los marineros en su infernal gerigonza:—«Hoy habeis muerto mucha caza, Orso Anton, pero á vuestra vuelta hallareis que Orlanduccio Barricini es mejor cazador que vos.»

—Y bien! qué tienen de terribles esas palabras? Tan grandes son vuestras pretensiones à ser habil cazador?

—Pero no comprendeis que ese miserable queria decirme que yo no tendria el valor suficiente para matar á Orlanduccio.

—Sabeis, señor de la Rebbia, que me asustais. Parece que los aires de vuestra isla no solamente dan la fiebre, sino que vuelven loco. Felizmente pronto la dejaremos.

—Pero no antes de haber visitado á Pietraniera. Acordaos que se lo habeis prometido á mi hermana.

—Y si faltasemos à esta promesa deberiamos esperar en cambio alguna terrible venganza?

—Os acordais de lo que nos contaba el otro dia vuestro padre de esos indios que amenazan á los gobernadores de la compañia con dejarse morir de hambre si no se hace justicia à sus demandas?

—Es decir que os dejareis morir de hambre? Lo dudo. Estariais un dia sin comer, y luego la Señorita Colomba os presentaria un *bruccio* (1) tan apetitoso, que renunciariais à vuestro proyecto.

—Sois cruel en vuestras bromas, Miss Nevil; debierais contemplarme. Bien veis, yo estoi solo aqui. No tenia sino à vos que me impidiese volverme loco, como vos lo decis. Vos erais mi ángel de guarda, y ahora....

—Y ahora, dijo Miss Lidia con un tono serio, teneis para sostener esa débil razon tan facil de conmover, vuestro honor de hombre y de militar y....prosiguiò ella volviendose para recojer una flor, y si esto vale algo para vos, el recuerdo de vuestro àngel de guarda....

—Ah! Miss Nevil, si pudiese persuadirme que tomais realmente algun interes....

—Oidme, señor de la Rebbia, dejo Miss Nevil un poco conmovida, pues que sois un niño, os trataré como á un niño. Cuando yo era pequeña, mi madre me diò un hermoso collar que yo deseaba ardientemente, pero al darmelo me dijo:—Cada vez que te lo pongas acuerdate de que no sabes todavia el francés.—El collar perdió á mis ojos algo de su mérito. Se habia hecho para mi como una especie de remordimiento, pero me lo puse y supe el francés. Veis esta sortija? Es un camafeo egipcio encontrado, si os place, en una pirámide. Esta figura caprichosa que tomais tal vez por una botella, quiere decir *la vida humana*. Hay en mi pais muchas personas que hallarian el geroglífico muy adecuado. Este otro es un brazo armado de un escudo y una lanza. Esto quiere decir *combate, batalla*. Asi pues la reunion de estos caracteres forma esta divisa que yo encuentro muy bella: *La vida es un combate*. No vayais à creer que sé traducir los geroglificos, es un *sabio* el que me ha esplicado estos.—Os regalo mi camafeo. Cuando os asalte algun mal pensamiento corso, mirad mi talisman y decios que es necesario triunfar del combate de las malas pasiones.—Pero, en verdad, que no predico mal.

—Pensaré en vos, Miss Nevil, y me diré....

—Decios que teneis una amiga que tendria el mayor pesar....en....saber que os habian ahorcado. Ademas, eso causaria mucho disgusto á los señores caporales, vuestros antepasados.—A estas palabras abandonò riendo el brazo de Orso, y se dirijió á su padre: Papá, dijo ella, dejad esos pobres pàjaros, y vamos à poetizar à la gruta de Napoleon.

(1) Especie de queso à la crema, cocido. Es un plato nacional en Córcega.

VIII.

Hay siempre algo de solemne en una separacion, aun cuando sea por corto tiempo. Orso debia partir con su hermana por la mañana muy temprano, y el dia antes por la noche se habia despedido de Miss Lidia, porque no esperaba que hiciese en su favor una exepcion de sus habitudes de pereza. Sus adioses habian sido frios y graves. Despues de su conversacon á la orilla del mar, Miss Lidia temia haber manifestado á Orso un interes demasiado vivo, y Orso por su parte tenia sobre el corazon las ironias y sobre todo su tono de ligereza. Por un momento creyò apercibir en la maneras de la jòven inglesa un sentimiento de afeccion naciente; pero luego se dijo á si mismo, desconcertado por sus bromas, que no era para ella sino un simple conocido, á quien pronto olvidaria. Grande fue su sorpresa cuande al otro dia por la mañana, estando tomando el café con el coronel, viò entrar á Miss Lidia seguida de su hermana. Se habia levantado á las cinco de la mañana, lo que para una inglesa, y sobre todo para Miss Nevil, podia ser un motivo fundado de vanidad.

—Siento mucho que os hayais incomodado tan temprano, dijo Orso. Sin duda es mi hermana quien os ha despertado á pesar de mis recomendaciones. Tal vez me deseais ya ahorcado?

—No, dijo Miss Lidia muy bajo y en italiano, evidentemente para que su padre no la entendiese. Ayer me habeis guardado rencor todo el dia por mis inocentes bromas, y no queria que llevaseis un mal recuerdo de mi. Ya veo que vosotros los corsos sois unos hombres terribles! Adios pues! espero que pronto nos veremos.—Y le tendiò la mano.

Orso no pudo contestar sino con un suspiro. Colomba se acercò à él, lo llevò al hueco de una ventana, y mostrandole una cosa que tenia bajo su mezzaro, le hablò un instante en voz baja.

(Continuarà.)

1825 (5), y el dia 11 del mismo mes su Asamblea deliberante confirió el Supremo poder ejecutivo al Libertador para que lo ejerciese durante su residencia dentro de los lìmites de la República. (6) Cuando él Libertador mandó en 7 de Agosto incorporar al Perù las provincias de Chucuito y Huancanè, ya el Alto Perù se habia declarado polìticamente independiente y soberano, aun no le habia conferido el poder público ni autorizadole para arreglar la demarcacion territorial. La Asamblea deliberante confirió el mando supremo al Libertador en 11 de Agosto, y no entró este en la Paz sino el 18 del mismo mes y año. Y cuando en su omnipotencia de Libertador de tres Repúblicas hubiese querido practicarla, empleando los buenos oficios de un tutor, no comprendemos cual hubiese sido la autoridad quė le discerniese el cargo para desempeñar legalmente la tutela, ni como estandole lejìtimamente discernido, pudiese ó debiese perjudicar á su pupila, aminorando su patrimonio ù oprimiendola hermèticamente dentro los Andes. Tan ìntima y constante era la persuacion de Bolivia y de sus Gobiernos sucesores, en òrden á la cuestion pendiente de lìmites entre ambas Naciones, que numerosos y repetidos documentos oficiales la solemnizan y comprueban. En los Còdigos fundamentales de 1826—1831 —y 1834, y en el cap. sobre territorio, existe literalmente este artìculo: *Por una Ley se hará la division mas conveniente, y por otra se fijarán sus límites de acuerdo con los Estados limìtrofes.* El tratado público de *paz, amistad y comercio* concluido entre los Plenipotenciarios de ambos Estados en la Ciudad de Arequipa el dia 8 de Noviembre de 1831, bajo la mediacion del Gobierno Chileno y ratificado por el Poder Ejecutivo de esta República en 12 de Febrero de 1832: ese tratado en sus artículos 16 y 17 (7) establece la necesidad de arreglar los limites y reconoce *interinamente* los que entonces existian y todavia existen.

(*Continuará*)

Mayo de 1825.—4.º y 6.º—*Simon Bolivar*—Por órden de S. E.—*José Gabriel Perez.*

(5) Coleccion oficial de Bolivia: tomo 1.º, volumen 1.º, pájina 16.

(6) Articulo 3.º S. E. el Libertador tendrá el supremo poder ejecutivo de la República por todo el tiempo que resida entre los limites de ella; y donde quiera que exista fuera de estos, tendrá los honores de protector y Presidente de ella. *Ley de 11 de Agosto de 1825, dictada en Chuquisaca é inserta en el mismo* tomo y volumen de la Coleccion oficial.

(7) «*Artículo* 16. Se nombrará por ambos gobiernos «una *comision* destinada á levantar la *carta topográfica* «de sus fronteras, y otra que forme la *estadística* de los «pueblos situados en ellas, à fin de que sin detrimento de «los dos Estados puedan hacerse reciprocamente las ce«siones que sean necesarias para una exacta y natural «*demarcacion de límites:* estos deberán ser rios, lagos ó «montañas, en el supuesto de que ni Bolivia ni el Perú «se negarán á hacer las enagenaciones que fueren conve«nientes para satisfacer este objeto, á condicion de pres«tarse mùtuamente las competentes indemnizaciones ó «compensaciones que sean á satisfaccion de ambas par«tes—*Artículo* 17. Entre tanto tenga lugar el cumplimien«to del articulo anterior, se reconocerán y respetarán los «actuales limites.»—Coleccion oficial de Bolivia tomo 2.º, volumen 1.º, pájina 265.

CRONICA INTERIOR.

DEPARTAMENTO DEL INTERIOR.

Palacio de Gobierno en la Paz á 14 de Agosto de 1847.

Conforme al dictamen fiscal, i para obviar los inconvenientes que ha representado la junta de propietarios de la Provincia de Ingavi, se declara:—que el derecho de romana establecido en los cantones de dicha provincia por decreto supremo de 29 de Mayo último, debe cobrarse á razon de medio real por cada pesada, como lo propone la expresada junta—Devuélvase i publiquese Rúbrica de S. E.—P. O. de S. E.—*Guerra.*

República Boliviana.—Ministerio de Estado del Despacho del Interior—Palacio del Supremo Gobierno en la Paz à 14 de Agosto de 1847—39.

Circular N. 30.

A S. S. M. I. el Presidente de la Corte Superior del Distrito de.......

Señor Presidente.

En una queja de los indìjenas de Curaguara por retardo en la administracion de justicia, se ha dictado con esta fecha lo que sigue:

«Constando de estos obrados que la no«table è ilegal demora que ha sufrido el pro«cedimiento criminal contra los indìjenas de «Curaguara ha venido de que los jueces de «Letras no hacen la distincion conveniente «entre las causales de impedimento i las de «recusacion, resultando de aqui que en es«te último caso, en vez de esperar que las «partes hagan uso de los derechos que les «otorgan las leyes, se apresuran á despren«derse del conocimiento de las causas, dan«do lugar con este procedimiento ilegal á un «escandaloso desacuerdo entre los jueces, co«mo el que aparece de estos actuados, i á «que mientras ventilan la lejitimidad de sus «escusas, sufran los interesados daños irrepa«rables: prevengase á la Corte de este Distri«to que recuerde à los jueces inferiores el ca«pítulo 3.º titulo 1.º libro 1.º del Cò«digo de Procedimientos, i el 3.º del título «3.º, libro 4.º; advirtiendoles que fuera de «los casos del artículo 14, no pueden escu«sarse bajo ningun pretesto, i mucho me«nos del mui còmodo i arbitrario de haber «emitido su opinion; bien entendido que si «se quebrantaren otra vez las leyes cuyo cum«plimiento se recomienda en esta resolucion, «se juzgará á los culpables para la aplicacion «del artículo 397 del Còdigo Penal i de los «demas en que incurran—La Corte del Dis«trito hara anotar precisamente en las listas «de causas, en la casilla de retardos, todas «las escusas que hubiere de este jénero, sin «perjuicio de proceder desde luego contra el «juez ò jueces que las hayan estampado. De«vuèlvase á la Corte Superior para que man«de notificar esta resolucion á todos los jue«ces que han intervenido en estos obrados, «i la traseriba á los demas—Publìquese i cir«cúlese.—Rúbrica de S. E.—P. O. D. S. E.—*Guerra.*»

Lo que trascribo á US. M. I. al los fines consiguientes—Dios guarde á US. M. I.—*Pedro José de Guerra.*

República Boliviana—Ministerio de Estado del despacho del Interior—Palacio del Supremo Gobierno en la Paz á 16 de Agosto de 1847.—39.

Circular N.º 31.

A S. S. el Gobernador Eclesiástico de la diócesis de....

Señor Gobernador eclesiástico.

Siendo necesario tener á la vista una razon prolija del número de misiones que hay en cada diocesis, y del sínodo que les está señalado, para hacer los arreglos precisos al objeto de atender á sus necesidades con la debida puntualidad, he recibido orden de pedir à US. la mencionada razon que mandará formar con la posible exactitud, y despues de exijir cuantos datos sean necesarios. US. debe procurar tambien examinar si hay necesidad de nuevas misiones, en cuyo caso agregará á su informe lo que crea conveniente á este respecto—Dios guarde á V. G. *Pedro José de Guerra.*

DEPARTAMENTO DE HACIENDA.

República Boliviana—Ministerio de Estado del despacho de Hacienda—Palacio del Supremo Gobierno en la Paz á 17 de Agosto de 1847.—39.

Circular N.º 16.

A S. G. el Prefecto del Departamento de...

Ha notado S. E. el Presidente de la República que los gobernadores de provincia y otras autoridades se han arrogado abusivamente la facultad de adjudicar terrenos del estado sin distincion de personas ni objetos, invadiendo, hasta cierto punto, las atribuciones del gobierno nacional. Los gobernadores pueden, es verdad, adjudicar terrenos baldios y aun los de comunidad, pero solo á indijenas de la clase contribuyente, y con el fin de que se matriculen y paguen la contribucion respectiva, como lo dice la lei de 27 de diciembre de 1826; pero la adjudicacion gratuita de baldíos á otras personas y para distintos destinos, está reservada por la lei de 30 de octubre de 1833, á la suprema autoridad ejecutiva. Por tanto, y para evitar què continúe semejante abuso, se ha servido S. E. declarar de conformidad con las leyes citadas.—

1.º Que los gobernadores de provincia se limiten à adjudicar los terrenos baldìos que solicitaren los indíjenas con el objeto de inscribirse en la clase de orijinarios ò agregados con tierras, sujetándose rigorosamente á los artìculos 4.º y siguientes de la enunciada lei de 27 de diciembre de 1826.

2.º Que asi mismo puedan adjudicar á indíjenas, y á falta de estos á otras personas, aquellos terrenos de comunidad ò de orijen, sujetos á contribucion, cuando el contribuyente que los poseia haya muerto sin dejar descendientes ó viuda que le sucedan; en cuyo caso, la adjudicacion deberá hacerse precisamente con calidad de que el nuevo poseedor pague la misma cuota que su antecesor.

3.º Que fuera de los casos anteriores, y de los designados en los artìculos 7.º del supremo decreto de 16 de febrero de 1830 y 5.º y 6.º del de 6 de enero de 1833, no pueden los gobernadores, ni otra autoridad, hacer adjudicacion alguna: el que la solicitare, ya sea terreno baldìo ó sobrante, ocurrirá al gobierno supremo, acompañando todos los antecedentes que requiere la suprema órden circular de 4 de enero de 1839 inserta en el Iris de la Paz nùmero 27 tomo 6º; y ademas espresando las bases ó condiciones con que se pretenda obtenerlo.

4.º Que cualesquiera títulos que en adelante se dieren por los gobernadores ú otras autoridades, en contravencion á la presente órden, sean nulos y no merezcan fè, aparte de la responsabilidad que deberá imponerse á aquellos por ejercer funciones que no les competen, conforme al código penal.

Todo lo que comunico á V. G., de òrden de S. E. el Presidente, para su cumplimiento y circulacion á quienes corresponde—Dios guarde á V. G.—Rubrica de S. E.—*Josè Maria Valda.*

República Boliviana—Ministerio de Estado del Despacho de Hacienda—Palacio del Supremo Gobierno en la Paz á 18 de Agosto de 1847.—39.

N.º 10.

Al administrador principal del crèdito pùblico.

Sin embargo de que la junta directiva del crèdito público debió haberse ocupado en una de sus reuniones ordinarias del asunto contenido en la nota de U. número 22 de 26 del próximo pasado Julio, y emitido previamente su opinion conforme á sus atribuciones, ha querido S. E. el Presidente de la República tomarlo en consideracion por no causar demoras, y resolver lo siguiente.—

1.º Cuando algun tenedor de vales los hubiese perdido por incendio, sustraccion] ù otra causa, se le franqueará certificacion relativa à la partida, que esprese el capital que poseia y los números de los vales, ò documento de fraccion en que consistia dicho capital: de esta circunstancia se tomará razon en un libro separado.

2.º Sobre esta certificacion, que tendrá la misma representacion que los vales y documentos perdidos, se pagará al portador la renta del capital, en el ùltimo dia, por si en los anteriores se presentaren dichos vales.

3.º De todo vale ó documento, de que por perdido se diere certificacion, se avisará al público por la prensa para que el que lo detentare no pueda hacer uso de él, y los que trataren sobre su valor obren con pleno conocimiento de la pérdida.

4.º Si sucediere que los vales ò documentos dados por perdidos, se presentaren à cobrar renta, se recojerá é inutilizará el certificado supletorio, y se pagará dicha renta al portador de los vales, devolviéndolos al mismo; salvas las acciones civiles y criminales que resultaren del hecho, en que no debe injerirse el administrador del crédito público.

Lo que pongo en conocimiento de U. para su cumplimiento, y que lo trasriba á la administracion subalterna al mismo efecto—Dios guarde á U.—Rúbrica de S. E.—*Josè Maria Valda.*

República Boliviana—Administracion principal del crédito público—En la Ilustre y Heróica Ciudad Sucre á 26 de Julio de 1847.

N.º 1.º

A los SS. Editores de la Gaceta Ministerial.

Señores.

Habiendo ocurrido en esta administracion de mi cargo la necesidad de hacer saber al público por medio del periódico ministerial la esposicion que ha hecho un tenedor de seis vales de á cien pesos de capital, me permito acompañar á UU. el aviso respectivo a fin de que se sirvan hacerlo insertar—Dios guarde á UU. SS. EE.—*Francisco Ignacio Medeiros.*

Aviso.

De la Administracion principal del crédito público de Sucre.

El tenedor de los vales de á cien pesos de capital, nùmeros 2611—2612—2613—2614—2615 y 2616 ha ocurrido á esta administracion haciendo presente que dichos vales se le incendiaron ó estraviaron tiempos há; y que por su defecto no ha cobrado la renta.—A fin de comprobar legalmente la esposicion del interesado, se comunica este aviso para que si alguna persona tiene dichos vales, los manifieste ò lo haga saber á esta oficina, por que de lo contrario le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Avisos nuevos.

¡Ojo!

Se vende la casa de D. Mariano Funes, sita calle arriba de S. Francisco, en Chocata, que colinda con la casa de Monroy y la de Matias Vasquez—Es casa nueva y tiene un hermoso corralon—Verse con su dueño.

v8—pl.

SE VENDEN

Dos mulas buenas de siete cuartas, de todos movimientos, y á toda prueba; la persona que quiera comprarlas, ocurra á esta imprenta, donde se dará razon.

v8—pl.

PLAN DE LECCIONES DEL COLEJIO EXTERNADO DE ESTA CAPITAL.

Clase 6.ª

Horas.	Lunes.	Martes.	Miércoles.	Jueves.	Viernes.	Sabado.
6 y ½ á 8 ½	Estudio.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
8 y ½ á 9 ½	Desayuno	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
9 y ½ á 10	Recitaciones de memoria.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
10 á 11	Latin S.r Guar.	Matemáticas.	Latin.	Matemáticas.	Relijion.	Matemáticas.
11 á 12	Matemat. Sr Tristan	Relijion S.r Guar.	Matemáticas.	Latin.	Matemáticas.	Latin.
12 á 1	Enseñanza seccionaria.	Inglés.	Enseñanza seccionaria	Ingles.	Enseñanza seccionaria.	Ingles.
1 á 2	Inglés. S.r March	Enseñanza secci.	Inglés.	Enseñanza secci.	Inglés.	Enseñanza secci.
2 á 3	Descanso.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
3 á 4	Latin.	Repetic.	Latin.	Repeti.	Latin.	Repeti.
4 á 5	Repeticion.	Matemáticas.	Repeticion	Matemáticas.	Repeticion.	Matemáticas.
5 á 6	Mùsica.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.

Clase 5.ª

Lunes.	Martes.	Miércoles.	Jueves.	Viernes.	Sabado.
Id.	Id.	Id.	Id:	Id.	Id.
Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
Matemáticas.	Relijion.	Matemáticas.	Latin.	Matemáticas.	Latin.
Latin.	Matemáticas.	Latin.	Matemáticas.	Relijion.	Matemáticas.
Inglès.	Enseñanza seccionaria.	Inglès.	Enseñanza secci.	Inglés.	Enseñanza seccionaria.
Enseñanza secci.	Inglés.	Enseñanza seccionaria	Inglès.	Enseñanza secci.	Inglés
Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
Repeti.	Latin.	Repeticion	Latin.	Repeti.	Latin.
Matemáticas.	Repeticion.	Matemáticas.	Repeticion.	Matemàticas.	Repeticion.
Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.

Advertencias.—1.ª El estudio de las matemáticas comprende en la 6.ª clase la aritmètica y áljebra; y en la 5.ª la jeometria, trigonometria y la jeometria práctica.

2.ª Se admiten alumnos todos los dias, sin mas condicion que la de sujetarse á la marcha de la clase principal. La Paz, Agosto 15 de 1847.—*Pedro Terrazas.*

Avisos repetidos.

Al público.

Entre los pasajeros que conduce el vapor *Nueva-Granada,* se halla D. Manuel Peralta, quien se me asegura marcha para Bolivia con el desigino de vender lo último que le resta del mayorazgo de «Siporo,» que como á inmediato sucesor le corresponde. Todos saben en esta Capital, que el referido D. Manuel Peralta tiene mujer lejítima é hijos á quienes está obligado à alimentar, y cuyas atenciones tiene descuidadas tiempo há: estos precedentes tan inesperados para mí, me ponen en el imperioso deber de dirijirme al público á efecto de advertir, que cualquiera trato ó contrato que sobre este particular haya celebrado ó celebre el indicado D. Manuel Peralta, será nulo y de ningun valor, pues siendo esto lo único que tiene, y ademas ser esta una obligacion preferente á todas, no es justo que por mi omision queden sus hijos sumidos en la horfandad. Protestando al mismo tiempo entablar las jestiones convenientes, ante la autoridad á quien corresponde conocer de esta clase de asuntos y continuarlas hasta dejar afianzados los derechos que les compete, y cuenten en lo sucesivo con lo necesario para su alimentacion.

Lima, Junio 16 de 1847.

R. V.

(Del «*Comercio*» de 17 de Junio)

v8—p2.

Aviso al público.

S. G. el Prefecto y Comandante Jeneral ha señalado por auto de esta fecha el 17 del corriente y demas no feriados para el remate de trescientas y mas arrobas de auzcar, avaluada en cuatro pesos cuatro reales arroba. La persona que quiera hacer postura ocurra el dia señalado á la oficina del que suscribe. Paz á 16 de Agosto de 1847.—*Maceda.*

v8—p4

Aviso al publico.

S. G. el Prefecto y Comandante Jeneral del Departamento ha señalado el 28 del que rije y demas no feriados para el remate de la finca de Rosarioni, situada en la Vice Parroquia de Tacma del Canton Libertad en la Provincia de Yungas, propia que fue del finado Narciso Calderon, y avaluada en la cantidad de 2,565 pesos. La persona que quiera hacer postura ocurra el dia señalado á la oficina del que suscribe. Paz á 17 de Agosto de 1847. -*Maceda.*

v8 p4

A los SS. suscriptores.

El encargado de cobrar las cuentas por suscripcion á la Epoca es de hoi en adelante Juan de Dios Aguirre, y los recibos iran firmados por—

Meliton Solá.

Se desea comprar

Un ejemplar de la obra de «Física por Beudant», y otro de las «Poesias de Zorrilla.» Ocurrir à esta inprenta.

v8—p5

Se vende la finca de puna llamada Chacoma Villasanti situada en la comprecision de la Villa de Viacha provincia de Ingavi: la persona que por ella se interesase puede verse con el Cno. Francisco Vergara.

v8—p7.

Aviso á los SS. Jueces de Letras y de Paz.

Para el próximo mes de Agosto harán la guardia médico-legal para los reconocimientos el Dr. Francisco Salmon con el Bachiller Bernardino Rada.

La nocturna el Teniente del Tribunal del Proto-medicato.

Sangrador—José Emeterio.

Paz Julio 20 1847.

Dr. Francisco M. Doblas.

Se vende

La casa del Presbítero D. Pedro Perez, situada en el barrio de S. Francisco, colindante con la del Dr. D. Fermin Eysaguirre: la persona que se interese por ella véase con el dueño.

v8—p6.

EDUCACION.

El Liceo anunciado por el infrascripto, no há mucho, en un programa, será inaugurado del 20 al 25 del corriente.

La enseñanza, á pesar de lo dispuesto en dicho programa, seguirá el órden siguiente.

1.ª Clase: Lectura, escritura, aritmética y relijion.

2.ª id.: Gramática Castellana, idioma frances y jeografia.

3.ª Clase: Un curso de Filosofia dividido en Sicolojia, lójica y ètica. Esta última parte tendrá toda la estension ofrecida á la enseñanza moral en el programa.

Queda suprimida por ahora la Teneduria de Libros, para asociarla despues á otros ramos de instruccion mas análogos. Sin embargo, si hubiese algunos jóvenes que quisiesen hacer de ellas un estudio especial, se instalará inmediatamente una Cátedra para este fin.

El Liceo comenzará sus trabajos por las dos Clases primeras; y en cuanto á la 5.ª se pondrá en actividad, así que haya un número de alumnos suficiente á fijar el interes de un profesor. Se hará lo posible para asociar al estudio de la filosofia, el de las Matemáticas, lo que dependerá esclusivamente de la mayor ó menor concurrencia de educandos.

Por lo demas, el Director no omitirá esfuerzo alguno á fin de completar la educacion moral y esterior que antes de ahora há prometido.

Los SS. que quieran honrár este Establecimiento con su confianza, tendrán la bondad de verse con el que suscribe antes de su inauguracion.

B. Villafañe.

Catecismo de la Doctrina cristiana, reimpreso en la imprenta de la Epoca, considerablemente correjido, y en un tipo claro y hermoso, se halla de venta en la Lirberia Hispano-Boliviana y demas ajencias de la Epoca á un real y medio cada ejemplar.

¡¡¡Ojo al aviso!!!

Actualmente se halla reimprimiendo en la Ciudad Sucre, por D. Manuel V. del Castillo, el Curso de Bellas letras de D. V. F. Lopez. Se invita á los SS. que gusten suscribirse á esta interesante obra, dén su nombre en esta imprenta. El precio de cada ejemplar erá. el de veinte reales.

Importante

PARA LOS CUERPOS DEL EJERCITO Y GUARDIAS NACIONALES.

CODIGO DE ENJUICIAMIENTOS MILITAR BOLIVIANO,

Mandado observar por las Cámaras Lejislativas.

La edicion de esta obra se ha hecho con el mayor esmero, con el mejor tipo y en papel superior, con pasta fina de tafilete. Tambien los hai á la rùstica, à menor precio que los empastados; y se hallan á venta en la Libreria Hispano-Boliviana y en las demas ajencias de la Epoca á precios mui equitativos.

Tambien se venden en esta Imprenta y en la libreria Hispano-Boliviana los siguientes modelos para el servicio militar, en los cuerpos de caballeria, infanteria y artilleria.

Presupuestos
Estados mensuales
Hojas de servicio
Filiaciones
Situaciones.
Estractos de revista.
Listas de revista, etc. etc. etc.

Todos estos modelos se han impreso con la mayor correccion y esmero.

OBRAS

Publicadas por esta imprenta que se hallan en venta en el mismo establecimiento, en la tienda de D. Eusebio Lopez, en la Libreria Hispano-Boliviana y en las demas ajencias de la *Epoca.*

LETRAS DE CAMBIO y conocimientos para uso de los comerciantes.

COMPENDIO DEL CATECISMO del Padre Pouget, mandado observar en las escuelas primarias de Bolivia.

CATECISMO del Padre Gaspar Astete, á 1 y 1/2 real cada uno.

MANUAL para la cria de la *seda* y de la *cochinilla;* cultivo de la Morera, por D. Tomas Godoy Cruz, obrita cuya indisputable utilidad es bien conocida de todos.

INSTRUCCION DE GUERRILLA por D. Felipe de San Juan. Nuevamente correjida y aumentada por los Sres. oficiales del Batallon de la Guardia 1.º de línea del Ejército de Bolivia en 27 de Febrero de 1832. Segunda edicion.

CODIGO MILITAR de enjuiciamientos.

DERECHO ROMANO, se vende en la Libreria Hispano-Boliviana á 2 ps. 4 rs. el ejemplar.

NOVELAS.

EL PALACIO DE LAMBERT, por M. Eujenio Sue, 1 tomo en 4.º

ASCANIO, por Alejandro Dumas, 2 tomos en 4.º

LA ROSA AMARILLA, por Carlos de Bernard.

LA VENGANZA DE LOS MUERTOS.

PASCUAL BRUNO, por Alejandro Dumas.

ROSA Y GERTRUDIS, por R. Topffer.

EN PRENSA.

COLOMBA, por Mr. Próspero Merimeé, Miembro de la Academia Francesa.

IMPRENTA DE LA EPOCA.